

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 78.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 736.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y loterías me dice en fecha 16 de Mayo último lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Dionisia Montero hija de don Diego M. N. de Roa, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Palma 19 Junio de 1868.—Felipe Puigdorfil.

Núm. 737.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y loterías me dice con fecha 26 de Mayo último lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Micaela Gomiz, hija de don José militar de Castellon, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Palma 19 Junio de 1868.—Eelipe Puigdorfil.

Núm. 738.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Los Ayuntamientos que al margen se espresan no han remitido á esta Administracion la carta de pago que acredite el ingreso en sus respectivas depositarias del importe del cuarto trimestre del año económico de 1867-68, por recargo municipal de consumos encabezados.

Como quiera que la formalizacion de dicho trimestre por el concepto indicado debe practicarse precisamente en este mes, he creido oportuno recordar á los citados Ayuntamientos la ejecucion de este servicio y espero que sin necesidad de nuevo aviso me remitirán para el 26 del actual sin falta las cartas de pago de que llevo hecho mérito. Palma 17 de Junio de 1868.—José de la Torre.

Núm. 739.

Seccion de estancadas.—Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías se retiren de la venta los sellos de correos de diez céntimos de escudo y que se sustituyan hasta que se haga una nueva tirada por los de cincuenta milésimos, que se usan para la península en cantidad equivalente al valor de aquella, ha acordado la misma direccion general que durante los diez primeros dias del mes próximo de Julio se admitan al cange, excepto en los festivos, los espresados sellos de correos de diez céntimos que tengan en su poder los espendedores y particulares, en la inteligencia que se han de presentar al cange pegados en medios pliegos de pa-

pel blanco con el nombre, firma y señas del domicilio del interesado en la parte inferior ó al dorso si en este no cabe, puesto que los que se cangeen en las provincias han de estar sujetos al reconocimiento pericial que se ha de efectuar en la fábrica nacional del sello.

Y á fin de que tenga cumplido efecto esta disposicion; se designa en este capital el estanco del Borne á cargo de D. Tomas Homar para que se practiquen en él, las operaciones del cange y en las administraciones de Estancadas de los distritos, los de los pueblos que á ellas correspondan por lo que respecta á los sellos que tengan en su poder los espendedores.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Palma 24 Junio 1868.—José de la Torre.

Núm. 740.

Seccion de estancadas.—Por cesacion del que lo obtenia, se halla vacante el cargo de estancadero de la villa de Mercadal, partido de Menorca, en su consecuencia se avisa al público para que los que se crean con derecho á desempeñar dicho cargo, presenten en esta Administracion sus solicitudes documentadas en justificacion de sus servicios en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que es condicion precisa satisfacer al contado todos los efectos que necesiten para el surtido del estanco. Palma 22 Junio de 1868.—El administrador, José de la Torre.

Núm. 741.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mahon.

El día 16 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar el primer remate en pública subasta del arriendo de los arbitrios especiales concedidos á este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Mahon 9 Junio 1868.—Pedro Mir y Pons.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Mahon saca á pública subasta los arbitrios especiales que el Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido conceder en aplicacion al déficit de su presupuesto municipal del año económico de 1868 á 1869.

1.^a El arriendo durará desde el primero de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1869.

2.^a Con arreglo al art. 41 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, la subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento bajo el tipo de quince mil y quinientos escudos que es el producto calculado en el presupuesto.

3.^a Dicha subasta constará de dos remates, con intervalo de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que excedan de la cantidad señalada por tipo, y en el segundo las que mejoren en un diez por ciento al ménos la suma en que hubiere quedado el anterior, arregladamente al art. 41 arriba citado.

4.^a Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que exceda de la cantidad señalada por tipo, se anunciará el segundo remate como primero, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de aquel. En este caso habrá un tercer remate, considerado como segundo, para las mejoras del diez por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior, con arreglo al art. 42 de la Instruccion citada.

5.^a El arrendatario podrá percibir los derechos siguientes:

	Unidad de peso.	Equivalencia en gramos.	
Cera en ramá ó manufacturada.	arroba	14502	0 800
Estearina.	id.	id.	0 700
Carbon vegetal y cisco.	id.	id.	0 010
Trigo.	id.	id.	0 020
Harina de id.	id.	id.	0 030
Cebada y su harina.	id.	id.	0 020
Maiz.	id.	id.	0 040

Garbanzos.	id.	id.	0 140
Arroz.	id.	id.	0 150
Judias secas.	id.	id.	0 042
Habones y habas mazaganas.	id.	id.	0 040
Sardina salada.	id.	id.	0 100

6.^a El arrendatario no podrá percibir derecho alguno sobre los productos de la cosecha de este distrito municipal correspondiente al año solar de mil ochocientos sesenta y nueve, pues, estos deberán comprenderse en el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta.

7.^a Los derechos se cobrarán en el acto de la introduccion de las especies, á escepcion de las que se destinen de tránsito para los demas pueblos de la isla que serán libres, siempre que así se manifieste en la declaracion á que se contrae la condicion 10 y se estraigan directamente de los buques para el interior dentro de los tres primeros dias de su descarga. La duracion de esta se entenderá respecto de los vapores correos, hasta la puesta del sol del dia en que la misma concluya.

8.^a Serán permitidas en todas épocas las estracciones para fuera de la isla, debiendo el arrendatario reintegrar los derechos de las especies estraídas luego despues de hecha la estraccion.

9.^a Para evitar dificultades se declara que la recaudacion de los arbitrios sobre los trigos y cebada se hará por medidas de capacidad, regulándose el peso á razon de cinco arrobas de trigo por una cuartera del pais ó sea setenta y cinco litros noventa y nueve centilitros y á razon de cuatro arrobas por cuartera en cuanto á la cebada.

10 Los introductores de las especies tendrán obligacion de presentar al arrendatario en el acto de la introduccion, una declaracion espresiva de la calidad y cantidad precisa de ellas; pudiendo el arrendatario cerciorarse de su exactitud si lo creyere conveniente.

11 El primero de Julio próximo se practicará el aforo de las existencias de todas las especies que hayan adeudado derechos en el actual año económico, para que el nuevo arrendatario pueda percibir del anterior el importe de dichas existencias.

12. El arrendatario estará obligado á deducir un diez por ciento del trigo que se coseche en este distrito por razon de semilla.

13. Si el rematante no puede tomar posesion del arriendo el primero de Julio próximo, el arrendatario saliente, un delegado del Ayuntamiento y una persona designada por la Junta de comercio, procederán á tomar las existencias de todas las especies que hayan adeudado derechos en el año económico actual. En el caso de que al levantarse la cosecha del trigo y cebada en este distrito no se halle aun el arrendatario en dicha posesion, el Ayuntamiento dispondrá el aforo de los consabidos artículos. Los gastos que produzcan los aforos referidos, serán á cargo del arrendatario.

14. Las proposiciones á la subasta se harán en pliegos cerrados á las que deberán acompañarse carta de pago de haberse impuesto en la Caja de Depósitos el uno por ciento de la cantidad señalada por base, entregándose dichos pliegos al

Sr. Presidente del Ayuntamiento durante media hora ántes de la señalada para la subasta y despues de entregados no tendrán derecho á retirarlos.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. vecino de enterado de las condiciones con que se subasta el arriendo de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de Mahon respectivos al año económico de 1868-69, ofrece por los mismos la cantidad de (en letras) pagadera en las épocas que aquellas determinan. Y en observancia de la décima cuarta acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito del uno por ciento que en ella se espresa.
(Fecha y firma.)

16. Luego de terminada la subasta podrán los licitadores retirar sus respectivos depósitos á escepcion del perteneciente al mejor postor que quedará retenido hasta el otorgamiento de la fianza de que trata la condicion 22.

17. En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora entre las personas por quienes estén suscritas, trascurrido el cual sin haber puja alguna el Presidente adjudicará el arriendo al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones.

18. A la terminacion del contrato el arrendatario con asistencia del que lo fuere el año siguiente ó de un comisionado del Ayuntamiento, practicará aforo de existencias de especies que haya en los establecimientos de venta y puntos de depósito con escepcion de las casas particulares para la devolucion de los derechos percibidos por ella.

19. El arrendatario quedará sustituido en los derechos y acciones del Ayuntamiento y tanto el alcalde como los tenientes, le prestarán el auxilio de su autoridad en los casos que sea necesario.

20. El arrendatario verificará el pago del arriendo en moneda de oro ó plata por trimestres y en los plazos marcados para recaudar las contribuciones directas, y no tendrá derecho á rebaja ni indemnizacion alguna aunque por causa fortuita ó imprevista, salvo el caso de cesacion ó reduccion de los arbitrios.

21 No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los deudores á los fondos municipales, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

22. Aprobada que sea la subasta por el Sr. Sub-Gobernador de esta isla, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato á satisfaccion del Ayuntamiento.

23. Serán á cargo del arrendatario los gastos del papel sellado que se invierta en el expediente de subasta y los que ocurran para la escritura de afianzamiento.

24 Se observa que el tipo marcado en la condicion segunda y los derechos continuados en la sesta son los acordados por la corporacion municipal al formar el presupuesto, y que la subasta será válida siempre que aquellos merezcan, como espera el Ayuntamiento la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, Mahon 8 de junio de 1868.—El Presidente, Pedro Mir y Pous.—El Sro., Juan J. Rodriguez.

Núm. 742.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Real orden.—Negociado 5.^o

Con el fin de uniformar la varia jurisprudencia que hoy existe en el repartimiento de los negocios civiles la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar que en lo sucesivo el reparto de los negocios civiles se sujete á las reglas siguientes:

Primera. Se declaran sujetos á repartimiento en primera instancia los negocios civiles que se promuevan desde 1.^o de Julio próximo en los puntos en que haya mas de un Juzgado, ó en que no existiendo mas que uno, tenga este asignada mas de una Escribanía.

Segunda. El repartimiento de negocios se hará por el Repartidor nombrado por el Gobierno de S. M., en donde lo haya; en defecto del Repartidor por el Secretario del Juzgado; y en las localidades en que haya dos ó mas Jueces de primera instancia, por el Secretario del Decano, verificándose en el local destinado para Audiencia del Juzgado, todos los dias no feriados media hora ántes de empezar el despacho de los negocios y con asistencia precisa del Juez de primera instancia, de un Escribano si hubiere dos en el Juzgado, y de dos en las localidades en que haya mas de un Juzgado, pudiendo tambien concurrir las partes interesadas y los Procuradores en todas ocasiones.

No asistiendo el Juez por legitimo impedimento, concurrirá á la diligencia de repartimiento el Juez de paz, en donde no haya mas que un Juzgado; y en las localidades en que existan dos ó mas, el Juez de primera instancia que siga en antigüedad al Decano.

Tercera. Los Jueces de primera instancia cuidarán de que sean llevados al local destinado para el repartimiento los negocios sujetos á el, á fin de que tenga lugar la diligencia á la hora designada del dia hábil siguiente al en que se hubieren presentado.

Cuarta. El repartimiento se hará por clases de negocios y por suerte. Dentro de 30 dias los Jueces de primera instancia, reuniéndose en cuerpo donde existan dos ó mas, oyendo á los Escribanos si lo consideran conveniente, harán la clasificacion de negocios que haya de servir de base para el repartimiento, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, pero con mas ó ménos estension, segun pueda recomendar la conveniencia en las diferentes localidades, y la remitirán á la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia, la cual en el término de 60 dias la devolverá al Juzgado con su aprobacion ó hechas las reformas convenientes, dando cuenta inmediatamente al Gobierno. El sorteo se verifi-

cará entrando en él los nombres de todos los Escribanos de los Juzgados de la localidad, que quedarán eliminados á medida que hayan obtenido negocios, hasta llegar al que haya correspondido por suerte el último lugar, renovándose así sucesivamente. Mientras los expedientes de clasificacion no queden resueltos por las Salas de gobierno, el repartimiento de los negocios que por estas disposiciones se sujeten á él continuará haciéndose en la misma forma que hasta aquí.

Quinta. Los Repartidores y los Secretarios de los Juzgados encargados del repartimiento lo ejecutarán haciendo en el negocio que se reparta la anotacion siguiente: «Corresponde al Juzgado de..... y Escribanía de.....» poniendo la fecha y media firma: en el libro que deben llevar al efecto se hará anotacion mas estensa, pero breve tambien, espresiva de la clase de negocio que se haya repartido, segun la clasificacion adoptada en el Juzgado, nombre de los interesados y objeto del litigio, y el Juzgado y Escribanía á que se haya repartido y la fecha en que lo ha sido, autorizando con firma entera la última de las anotaciones que hagan en el dia y poniendo el Juez de primera instancia el Visto Bueno. Los Repartidores y los Secretarios de los Juzgados encargados del repartimiento usarán un sello del diámetro de tres centímetros que contenga la inscripcion «Repartimiento de negocios civiles,» y sellarán con él la carpeta y primera hoja útil del negocio repartido; debiendo con tal objeto adquirirlo los Secretarios que no lo usan en la actualidad, dentro de 60 dias siguientes á la publicacion de esta Real orden. Trascurrido dicho término, los Jueces de primera instancia darán conocimiento al Regente de la Audiencia de los funcionarios que hayan adquirido el sello y los que no se hallen en este caso, y los Regentes adoptará en su vista las providencias convenientes para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sesta. Practicado el repartimiento en la forma que queda espresada, se pasará el negocio dentro del dia al Escribano á quien haya correspondido.

Sétima. Se exceptúan del requisito de repartimiento establecido en la disposicion primera:

1.^o Los actos de jurisdiccion voluntaria, mientras no lleguen á ser contenciosos, en cuyo caso debe desde luego el Juez de primera instancia ante quien radiquen acordar que pasen á repartimiento.

2.^o La primera instancia de los juicios verbales.

3.^o Las diligencias que se promuevan en primera instancia ante los Jueces de paz para llevar á efecto lo convenido en los actos de conciliacion, con arreglo á lo dispuesto por el art. 218 de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.^o Los exhortos y reclamaciones de igual naturaleza, procedentes de Juzgados ó Autoridades de todas clases, nacionales y extranjeras, mientras no sean contenciosos, en cuyo caso pasarán tambien desde luego al repartimiento.

3.º Las demandas de embargo preventivo, las de retracto, los de interdictos de obra nueva y vieja y cualesquiera otras para interponer las cuales señalen las leyes un término fatal, ó de cuya dilacion en proveer por los respectivos Jueces pueda irrogarse á los interesados daño irreparable, pueden presentarse y cursarse sin el requisito del repartimiento; pero deberán someterse á él tan pronto como, practicadas las diligencias necesarias al intento, se haya conseguido el objeto á que aspiran los recurrentes. Los Jueces de primera instancia quedan encargados, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que así se verifique, haciendo de oficio que sean pasados á repartimiento, luego que tengan estado, los negocios que se hayan presentado y admitido sin este requisito, promuévalos ó no la parte interesada, sin que en manera alguna puedan permanecer dichos negocios en sus Juzgados, ni aun á título de suspensos ó paralizados por voluntad de las partes, sino en el que corresponda despues de verificado el repartimiento.

Octava. Los Repartidores y los Secretarios de los Juzgados encargados del repartimiento formarán en los primeros 15 dias de los meses de Julio y Enero de cada año, y entregarán al Juez de primera instancia respectivo, un estado de los negocios que hayan repartido en el semestre anterior, espresivo de los nombres de los interesados en el negocio, clase y objeto del litigio y Juzgado y Escribanía á que se ha repartido, y con el Visto Bueno del Juez lo remitirá éste á la Sala de gobierno de la Audiencia por conducto del Regente.

Novena. Las Salas de gobierno de las Audiencias, con vista y exámen de los estados de que trata la regla anterior y oyendo siempre al Fiscal dictarán las providencias que juzguen conducentes para el mejor cumplimiento de este servicio, pidiendo para ello, si lo necesitaren, nuevos datos á los Jueces de primera instancia, y cuidando de que sean enmendadas las faltas y en su caso corregidos convenientemente los abusos que notaren.

Décimo. Lo dispuesto en la regla anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones de las Salas de justicia de las mismas Audiencias en los asuntos contenciosos que radiquen en ellas, en los cuales acordarán lo que corresponda por las faltas que notaren en todo lo que tiene relacion con el repartimiento. A este efecto anotarán los Relatores al final del apuntamiento de cada negocio si ha tenido lugar ó no este requisito y si se ha cumplido en forma conveniente.

Undécima. Los Jueces de primera instancia encargados de la asistencia al repartimiento quedan facultados para resolver cualquiera duda ó dificultad que sobre ello pueda ocurrir en casos no espresados en esta Real disposicion, consultando con la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva cuando lo juzguen conducente, y siempre en los casos en que la parte ó partes interesadas no se conforme con su decision.

Duodécima. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y disposiciones publica-

das con anterioridad sobre repartimiento de negocios civiles en los Juzgados de primera instancia.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de junio de 1868.

—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento por parte de los jueces de primera instancia de este territorio quienes darán parte á esta superioridad de quedar enterados.—Palma 23 de Junio de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 745.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que por parte de la escelentísima Diputacion provincial de estas islas en 8 de mayo último se acudió á este Juzgado manifestando que en el año 1847 el comisionado en esta capital del antiguo Banco Español de San Fernando recibió la cantidad de diez y ocho mil trescientos veinte escudos por el concepto de redencion de quintos; espidiendo los correspondientes resguardos los cuales no obran en poder de dicha Corporacion considerando han debido estraviarse y solicitando por tanto sea declarada su nulidad; y en su virtud he acordado espedir este tercer edicto para que todo el que posee los memorados resguardos ó se considere con derecho á ellos los presente ó comparezca á deducirlo dentro de diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues en su defecto se declararán nulos y de ningun valor dichos documentos. Palma 26 junio de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado—Ramon Mariano Ballester.

Núm. 744.

D. José Vidal y Pont Juez de paz letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad y

encargado del juzgado de primera instancia de dicho distrito por enfermedad del propietario.

Se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa almacén planta baja situada en el puerto del distrito municipal de la villa de Andraitx y paraje llamado las Alcovas compuesta de dos vertientes lindante á la derecha entrando con otro almacén de D. Miguel y D. Pedro Juan Alemañ, á la izquierda con la carretera que dirige al castillo de San Carlos, por el fondo con un traste ó solar y por el frente con plazuela del Gremio de pescadores de la citada villa. Pertenece á don Miguel Alemañ y Enseñat, la cual se manda enagenar para con su producto hacer pago á D. Bartolomé Pieras de quinientos veinte y cuatro escudos seiscientas milésimas é intereses que le adeuda con las costas y ha sido justipreciada en la cantidad de quinientos veinte y ocho escudos. Las personas que deseen interesarse en la licitacion, podrán presentar postura que le será admitida si la hicieren arreglada á derecho, habiéndose señalado para su remate el dia quince de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del juzgado. Palma quince de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Vidal y Pont.—Por mandado de S. S.—Antonio María Rosselló y Ribera.

Núm. 745.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias, los muebles y demas efectos embargados á D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada á instancia de D. Jaime Ignacio Coll y Obrador uno de sus acreedores, para cuyo remate queda señalado el dia 6 del próximo julio á las once de su mañana y siguientes útiles y necesarios en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que en el acto deberá satisfacerse al infrascrito actuario el importe del remate y las costas que por el mismo se causen. Palma 23 de junio de 1868.—José Vidal y Pont.—Por su mandado—Gerónimo Sureda.

Núm. 746.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado recaída á instancia de D. Francisco Mariano Villalonga

y Escalada, se cita á todos sus acreedores que no lo hayan sido por ser ignorados, á fin de que se presenten en los autos que aquel sigue con su hijo D. Antonio Villalonga y Perez por ante el infrascrito referendario, sobre declaracion y liquidacion de los vinculos de la casa, señalándose para dicha presentacion el plazo de nueve dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma 23 de junio de 1868.—José Vidal y Pont.—Por su mandado—Gerónimo Sureda.

Núm. 747.

D. Sebastian Vila Juez de paz suplente primero, letrado., encargado del despacho de estos autos por ausencia del propietario é incompatibilidad del que regenta el Juzgado del distrito de la Lonja.

Se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa situada en esta ciudad, número cuarenta y uno, manzana noventa y seis antigua y noventa y ocho moderna, calle de la Merced, que linda á la derecha con casa de Juan Terrasa, á la izquierda altos y fondo con el mismo Terrasa y por delante con la calle que lleva dicho nombre. Pertenece á Nadal Mir y Vicens y otros y se enajena para con su producto hacer pago de varias cantidades de dinero que adeudan á don Miguel Saguí, la cual ha sido justipreciada en doscientos cincuenta escudos. En su consecuencia las personas que deseen interesarse en la licitacion podrán presentar postura que les será admitida si la hicieren arreglada á derecho, habiéndose señalado para su remate el dia catorce de Julio venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que serán de cargo del adquirente el pago de los derechos del remate y los que ocasionen la escritura de traspaso. Palma diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Sebastian Vila.—Por mandado de S. S.—Antonio Tomas.

Núm. 748.

Comisaría de guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE MAYO DE 1868.

NOTA de las compras verificadas en el expresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de administracion militar en 30 de Agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Precio.	CANTIDADES.		
			Escudos.	Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma	Varios vendedores	Gallinas	0:960.			4 1/2
	Juan Carbonell	Tocino	0:682.	54:870		
	El mismo	Manteca	0:822.	20:435		
	Miguel Forteza	Aceite de primera	0:636.			4:832
	El mismo	Idem de segunda	0:585.			99
	Cayetano Forteza	Arroz	0:244.	89:305		
	Domingo Riutord	Garbanzos	0:250.	83:950		
	El mismo	Pasta	0:320.			0:407
	El mismo	Patatas	0:089.	163:350		
	Varios vendedores	Huevos	0:300.			24
	Margarita Pericás	Azúcar	0:494.			3
	Tomas Ripoll	Chocolate	1:150.			4
	Varios vendedores	Leche	0:137.			47:380
	Margarita Pericás	Vino	0:171.			489:150
	Catalina Friso	Velas	0:656.			8

Palma 31 de Mayo de 1868.—El Administrador, Juan Alomar.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Moreno.

Núm. 749.

Comisaría de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Nota de las compras verificadas para la misma por la Junta de Jefes de Administracion de este Distrito en el mes de la fecha

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE VENDEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA		IMPORTE.	
			Fanegas.	Cilos.	Su peso. Kilógramos	Su valor. Escudos.	Escudos.	Mils.
8	Palma.	Trigo extranjero. D. Jaime Ferrer.	500			6 450	3225	
8	Id.	Cebada. D. Juan Vila.	27			3 580	96	
22	Id.	D. Pedro Juan Oliver.	33	24		3 600	120 600	
8	Id.	Harina del Com. de 1.ª clase. D. Juan Bosch y Ferrer.	6	10		23 690	144 509	
19	Id.	Paja. D. Antonio Compañy.	136			1 680	228 480	

Palma 31 de Mayo de 1868.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra, Gabucio.

Núm. 750.

Comisaría de guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general de administracion militar de 30 de Agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Esc.	Mils.	Kilógramos	Litros.	Número.
Mahon	Varios	Gallinas.	0	950			8
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Tocino.	0	700	22		
	id. id.	Manteca.	1		12		
	id. id.	Aceite.	0	587		68	
	id. id.	Arroz.	0	238	28		
	id. id.	Garbanzos.	0	275	30		
	id. id.	Patatas.	0	145	92		
	Varios	Huevos.	0	400			162
	D. Juan Pascual	Chocolate.	1		5		
	id. id.	Biscochos.	1	500	1		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Vino comun.	0	150		100	
	Pablo Olives.	Carbon vegetal.	0	034	500		
	Miguel Castañol.	Leña.	0	013	300		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Velas de sebo.	0	700	24		
id. id.	Jabon.	0	423	33			

Isleta del Rey 31 de Mayo de 1868.—El administrador, Antonio Blanc.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Apolinar de Lespona.

Núm. 751.

Factoría de provisiones de Mahon.

Mes de Mayo de 1868.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes para la factoría antedicha.

Dia.	Nombre del vendedor.	Número de quintales métricos.	Valor del quintal métrico	
			Escudos.	Milésimas.
5	Harina de 1.ª clase. D. Juan Pons.	460	24	
16	Trigo extranjero. SS. Talt. Tomas y Estela.	50	6	750
16	D. Agustin Landino.	40	6	900
46	Cebada. Juan Camps.	44	3	675

Mahon 1.º de Junio de 1868.—El administrador José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Apolinar de Lespona.

Núm. 752.

COMISARIA DE GUERRA DE IBIZA.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Mayo de 1868.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas en esta Plaza durante el espresado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA	
				Su peso. Kilógrms.	Su valor. Escudos.
25	Palma.	Trigo extranjero. D. Antonio Albertí, vecino de Palma.	50	41'9	6'525
27	Idem.	D. Antonio Bosch.	50	40'9	6'450
19	Ibiza.	Cebada. D. Manuel Escandell de esta vecindad.	8	28'9	3'300
12	Idem.	Leña. Vicente Mari.	Qls. méts. 20		0'750

Ibiza 31 de Mayo de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 755.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

El Comisario de guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará segunda subasta á las doce del dia 10 del mes de Julio próximo con el objeto de contratar el lavado de las ropas de este hospital por tiempo de un año prorogable por otro año mas si así conviniese á la administracion militar; cuyo acto tendrá lugar en la contraloría de dicho establecimiento situado en el ex-convento de Monjas de Santa Margarita, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites y el modelo de proposicion, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el espresado servicio. Palma 23 Junio de 1868.—Francisco Moreno.

Núm. 754.

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 67.000 kilógramos de carbon vegetal necesarios en un año para el suministro de las tropas existentes en esta plaza y en la de Mahon; esto es, 47.000 kilógramos correspondientes á la factoría del primer punto y 20.000 á la del segundo, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en las instrucciones vigentes, ante esta Intendencia y en la comisaría de guerra inspeccion de utensilios de Mahon el dia 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que con el de precios límites se hallará de manifiesto en cada una de dichas dependencias.

Las proposiciones han de formularse con estricta sujecion al modelo que á continuacion se espresará debiendo acompañarles el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al ocho por ciento del total valor del carbon á que se refieran, calculado por el precio límite.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta. Palma 24 de Junio de 1868.—P. I.—El subintendente, José de Pradas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el acopio de carbon con destino á la administracion de utensilios de esta plaza y la de Mahon (ó de tal punto en caso de que no se quiera hacer proposicion para ambos) se obliga al cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar tantos kilógramos, por el precio de tantos escudos el kilógramo para lo cual acompaña el documento del depósito que previene la condicion duodécima de dicho pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Advertencia.

Suplicamos á los señores suscriptores al Boletín oficial de esta provincia, tengan la bondad de ponerse al corriente de su abono en lo que resta del presente mes, porque la impresion de dicho periódico pasa á otro establecimiento desde 1.º del próximo mes de Julio.

PALMA.—Imprenta de Guasp.